

Barranquilla, D. E. I. y P., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>20210048200</b>
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JONATHAN EDUARDO PINEDA ORTIZ
CAUSANTE	EDUARDO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

JONATHAN EDUARDO PINEDA ORTIZ

APODERADA JUDICIAL: VIRGINIA ISABEL SUAREZ BLANCO

#### **HEREDEROS DETERMINADOS:**

KELLYS SARAY PINEDA ORTIZ

APODERADO JUDICIAL: ERASMO ALBA JIMENEZ.

#### **ETAPA DE INVENTARIO Y AVALÚO:**

En este estado de la diligencia, el apoderado judicial del demandante, con anticipación a la audiencia, aportó al expediente memorial que contiene el **inventario y avalúo de bienes**, del cual se corre traslado al apoderado de la señora KELLYS SARAY PINEDA ORTIZ, quien manifiesta coadyuvarlo, aclarado que el avalúo del inmueble inventariado sea el catastrar incrementado en un 50%, a lo que estuvo de acuerdo la actual abogada del señor JONATHAN EDUARDO PINEDA ORTIZ.

En virtud de lo anterior, y por ser procedente dicha solicitud, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

### **R E S U E L V E:**

1. Impartir **Aprobación** al **Inventario y Avalúo** de bienes, presentado por el Doctor JOSE ALFREDO ARAUJO SUAREZ, (quien inicialmente representaba al demandante), reafirmado por la Dra. VIRGINIA ISABEL SUAREZ BLANCO; precisando que el **avalúo** del único bien inmueble allí relacionado como activo de la sucesión, lo será por el avalúo catastral actual, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Adviértase también que, por acuerdo entre los herederos intervinientes en la audiencia, el **valor de los impuestos** que, a la fecha, haya pagado el señor JONATHAN EDUARDO PINEDA ORTIZ, respecto del bien inmueble del que se ha

hecho referencia, y que responde al folio de matrícula inmobiliaria n° 040-243402; la señora KELLYS SARAY PINEDA ORTIZ se compromete a reembolsar el cincuenta por ciento (50%) de dicho pago al demandante, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la fecha.

2. Decretar la **Partición** al interior del proceso de Sucesión, de la referencia, para lo cual se designa como partidores a los apoderados judiciales de las partes, Dra. VIRGINIA ISABEL SUAREZ BLANCO y Dr. ERASMO ALBA JIMENEZ, quienes dispondrán de ocho (08) días hábiles, prorrogables, para presentar el trabajo de partición y adjudicación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY